Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase en el marco de la ley N°13580 y sus modificatorias, el CONSORCIO DE GESTIÓN y DESARROLLO "BUENOS AIRES SUR", dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, con capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con sus estatutos orgánicos, las normas generales y especiales vigentes y las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2°: Integración. El CONSORCIO DE GESTIÓN y DESARROLLO "BUENOS AIRES SUR" se encuentra integrado por los Municipios de: Tres Arroyos, Puán, Saavedra, Coronel Suárez. Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Coronel Rosales, Monte Hermoso, Tornquist, Bahía Blanca, Villarino y Carmen de Patagones, podrán asociarse además de los Municipios enunciados las personas de existencia ideal de carácter privado o público cuyas actividades se vinculen a los objetivos enumerados en el artículo 3° y de la manera que el estatuto defina.

ARTÍCULO 3°: Objetivos. El CONSORCIO DE GESTIÓN y DESARROLLO "BUENOS AIRES SUR" tendrá por objeto, valiéndose de los Municipios miembros las actividades inherentes a:

a) Promover el desarrollo productivo de la región comprendida por los municipios partes del Consorcio.

b) Gestionar el desarrollo e implementación de las materias comunes referidas a políticas, programas y proyectos destinados a mejorar aspectos productivos, ambientales y culturales de la región, en especial: el desarrollo económico regional; el desarrollo humano y social; el desarrollo cultural y turístico; el desarrollo ambiental regional; el desarrollo de servicios públicos intermunicipales.

c) Propiciar la radicación de pequeñas y medianas empresas, microempresas, pequeñas y medianas unidades productivas e industriales.

e) Facilitar a los productores y demás actores del sistema la información y/o capacitación necesaria para desarrollar con éxito los proyectos productivos, posibilitándoles el acceso a mercados internos y externos para la venta de sus productos.

g) Propiciar y promover el trabajo en conjunto de los miembros del Consorcio.

h) Conformar equipos de trabajo para la planificación y ejecución de los proyecto, cumpliendo funciones de asesoramiento, elaboración y presentación de proyectos.

j) Consensuar el apoyo financiero entre los integrantes del Consorcio.

k) Propiciar y promover los proyectos normativos, de obras y servicios, que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del consorcio.

l) Proponer la creación de herramientas que, aceptado por las partes, facilite el proceso de cooperación.

m) Generar e implementar proyectos y mecanismos destinados a la gestión integral de residuos sólidos urbanos entre los municipios miembros.

ARTÍCULO 4°: Estatutos y reglamentación. El Consorcio dictará y presentara según lo establecido en la Ley N° 13580 y sus modificatorias, sus estatutos de funcionamiento, así como reglamentos, circulares y resoluciones de carácter general y que regulen las distintas materias, las cuales serán consensuadas por los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5°: Patrimonio. CONSORCIO DE GESTIÓN y DESARROLLO "BUENOS AIRES SUR" está capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones pudiendo realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas, organismos de créditos nacionales e internacionales, instituciones de bien público y gobiernos provinciales, nacionales y extranjeros. El patrimonio se compone del aporte inicial aportado por sus miembros fundadores y de los que adquiera en lo

sucesivo por cualquier título contemplado en la ley N°13580 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°: Comisión Directiva. El Consorcio será dirigido en su gobierno y administración por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años.

ARTÍCULO 7°: Invítese a los Municipios que integran el CONSORCIO DE GESTION y DESARROLLO "BUENOS AIRES SUR" detallados en el artículo 2° a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 8°: De Forma.

NARDELLI SANTIAGO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley 13.580 establece que son Consorcios de Gestión y Desarrollo los constituidos por varios Municipios entre sí, o entre uno o más Municipios con la Nación, la provincia de Buenos Aires, una o varias personas de existencia ideal de carácter privado o público que se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, o con personas físicas o entes estatales descentralizados. La constitución y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente ley, sus estatutos orgánicos, las normas generales y especiales vigentes y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Los referidos Consorcios tienen personería propia y plena capacidad jurídica lo cual lo convierte en un instrumento fundamental para el desarrollo y ejecución de proyectos productivos, obras y servicios.

Por medio de la presente ley se promueve la creación de Consorcio "Buenos Aires al Sur" para coordinar políticas, programas y proyectos destinados a mejorar aspectos productivos, ambientales y culturales de la región, en especial: el desarrollo económico regional; el desarrollo humano y social; el desarrollo cultural y turístico; el desarrollo ambiental regional; el desarrollo de servicios públicos intermunicipalesfomentar de los municipios que lo conforma: Tres

Arroyos. Puán, Saavedra, Coronel Suárez. Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Coronel Rosales, Monte Hermoso, Tornquist, Bahía Blanca, Villarino y Patagones.

La ley 13.580 establece que corresponde dentro del consorcio conformar un "Consejo Asesor" integrado por entidades representativas, relacionadas con el objeto o fines que determine su estatuto. Asimismo, establece la obligación de "Crear un órgano de fiscalización y control" que se integre como mínimo por tres miembros representativos de los Municipios que conformen el Consorcio

Por los motivos expuesto, y ante los valiosos recursos que cuenta la región mencionada en la presente ley es que solicito a mis pares acompañenen con su voto el presente proyecto de ley que busca potenciar una de las regiones más productivas en materia de turismo y producción regional.

NARDELLI SANTIAGO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.